

No. de Solicitud:

CONAMYPE-01-2023

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día treinta de enero de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 01-2023, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED], identificada a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“1. Servicios prestados por tipo por CONAMYPE en el período enero a diciembre 2022 a población de 18 a 29 años domiciliada en los municipios de La Libertad, Tamanique y Chiltiupán, desagregado por sexo, bajo el siguiente esquema (tabla ilustrativa):

Personas en edades de 18 a 29 años por sexo, sector domiciliadas en los municipios de La Libertad, Chiltiupán y Tamanique por tipo de servicio que recibieron de CONAMYPE en el período enero – diciembre 2022.

Municipio	Tipo de servicio	Mujeres	Hombres	Total
La Libertad	Asesoría			
La Libertad	Autónomas			
La Libertad	Trámite empresarial			
La Libertad	Registro MYPE			
Chiltiupán	Información			
Chiltiupán	Ferías y eventos			
Tamanique	Capacitación			
Tamanique	Asistencias Técnica			

2. Servicios prestados según el tamaño de las unidades económicas establecidas en los municipios de La Libertad, Tamanique y Chiltiupán, desagregado por sexo, bajo el siguiente esquema (tabla ilustrativa):

Servicios prestados según tamaño de las unidades económicas establecidas en los

municipios de La Libertad, Tamanique y Chiltiupán, desagregado por sexo, bajo el siguiente esquema (tabla ilustrativa):

Municipio	Emprendedor	Microempresa	Pequeña Empresa	Total
La Libertad				
Chiltiupán				
Tamanique				

- Mediante auto de las siete horas con cincuenta minutos del día uno de febrero del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED], el día tres de enero del presente año, por medio de Memorando OIR 04/2023, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Empresarial la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de la Unidad de Seguimiento y Control, a través de Memorando USC 001/2023 de fecha 10 de febrero del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: “(..) Hago referencia a memo OIR 04/2023 remitido a la Dirección de Desarrollo Empresarial, requiriendo información en base a solicitud CONAMYPE 01 – 2023 (...) Respecto a la información, es importante aclarar que la información no se segmenta por grupo etario y en el caso de los servicios grupales, el

dato es la cantidad de participantes (por ejemplo, puede ser un servicio grupal de capacitación en donde participaron 5 mujeres y 5 hombres, entonces el total, es decir 10, no se lee como 10 servicios, sino como participantes). El resto de servicios si son individuales. “

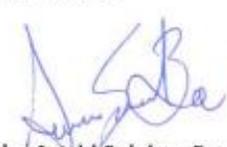
De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión publica, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita el ciudadano.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por la solicitante.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.